

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho el presente proceso de SUCESION del causante GODOFREDO GUTIERREZ ACOSTA, donde el apoderado judicial solicita al despacho oficiar a la Oficina de Asuntos Policivos de Valledupar, para que adelante unas diligencias de lanzamiento respecto a los bienes que describe en su escrito petitorio, por otro lado, solicita el secuestro de unos bienes inmuebles, pretensos frente a los cuales esta titular al revisar el expediente observa que, en dicho proceso no hay constancia alguna de que los bienes sucesorales del causante GODOFREDO GUTIERREZ ACOSTA, ya estén nuevamente en cabeza del mismo, pues recuérdese que el trámite de este proceso no puede seguir su curso hasta tanto la titularidad de los bienes retorne al De Cujus, tal como se dejó por sentado en la diligencia de inventario y avalúo adelantada el día 13 de Febrero de 2020, la cual se subraya, se encuentra debidamente suscrita por el memorialista, de allí que este despacho mediante auto de fecha 19 de Octubre de 2020, ordenó librar los oficios correspondientes para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelara la inscripción de la sentencia de partición, oficios que fueron retirados personalmente por los interesados pero hasta la fecha, no obra al expediente prueba alguna de que Instrumentos Públicos realizara las anotaciones correspondientes, por lo anterior no es dable lo pretendido por el litigante. En su lugar se requerirá a la parte interesada para que allegue al paginario prueba de haber presentado el oficio en cita a la dependencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. SUCESION
RADICADO: 2016-00512-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2342859073a1a1d4916d0bf6aeaa55cddac18b9a6fcab59a5c04dde6dfcfd8

Documento generado en 28/01/2022 10:37:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>